

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios, oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 23 de Mayo de 1867.

(Gaceta del 23 de Mayo de 1867.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Consejero de Estado á D. Santiago Otero y Velazquez, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el nombramiento de Consejero de Estado hecho por mi Real decreto de 24 de Julio último en favor de D. Lorenzo Nicolás Quintana se entienda comprendido en la categoría segunda del artículo 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Victor Cardenal, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.

—Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Ministerio de Ultramar.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial de V. E., número 23, fecha 23 de Noviembre último, remitiendo copia de la instancia documentada de D. Vicente Carranceja, del comercio de esa capital, en solicitud de que se le autorice para llevar á efecto en la misma la contratacion de colonos chinos con destino á la isla de Cuba; la Reina que (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que siempre que se asegure y acredite la libertad con que los colons celebren sus contratas, para lo cual ha de mediar en ellas el Gobernadorcillo de chinos, y se llenen los demás preceptos del reglamento de 6 de Julio de 1860, interviniendo la Administracion pública de la misma manera y al mismo fin que en puerto extranjero intervendria el Consúl de S. M. segun aquél reglamento, no hay inconveniente alguno en acceder á la solicitud de D. Vicente Carranceja, y que bajo las antedichas condiciones queda V. E. autorizado para concederla desde luego.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1867.—Castro.—Sr. Gobernador superior civil de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial de V. E., fecha 30 de Setiembre del año último, consultando si á la empresa del ferro-carril del Oeste para la concesion del ramal que de las inmediaciones del paradero de Cristina á los almacenes de Regla solicita, á la vez que á la de otros, le es ó no aplicable el artículo 43 de Real decreto de 10 de Diciembre de 1858 sobre ferro-carriles, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste á V. E. que las empresas autorizadas por sus estatutos para la construccion de ramales vienen obligadas al cumplimiento del artículo 43 del citado Real decreto en cuanto establece que el capital social será cuando ménos igual al total importe de las obras de construccion y del material de explotacion de las líneas que se propongan adquirir; y que por consiguiente, como esta resolucion implica variacion del artículo de los estatutos que fija el capital de la respectiva Compañía, puesto que es preciso aumentarlo hasta la cantidad á que ascienda el presupuesto del ramal cuya concesion se pretnda, debe solicitarse la aprobacion de la reforma correspondiente en los términos prescritos por la Real cédula de 1853 sobre sociedades anónimas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1867.—Castro.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 2.559.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Sr. Subsecretario del Ministerio

de la Gobernacion con fecha 21 del presente me comunica la Real orden siguiente:

«Disponga V. S. que por medio del Boletin oficial de esa provincia se haga saber á Juan Francisco Silvestre de San Salvador, soldado-licenciado del ejército de Ultramar, y cuya residencia se ignora, que por si ó por medio de apoderado comparezca ante el Gobierno militar de Madrid para enterarle de un asunto que le interesa.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento del interesado.

Valladolid 24 de Mayo de 1867.— El Gobernador accidental, Rafael Trillo Figueroa.

Núm. 2.560.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 del presente, me comunica la Real orden siguiente:

«Segun Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra han sido dados de baja definitiva en el ejército el Capitan D. Aquilino Gomez y Calonge, y el Teniente D. Joaquin Vicens y Lostao y el alférez don Rafael Mogollon. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que los expresados individuos no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á las ordenanzas y órdenes vigentes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados.

Valladolid 24 de Mayo de 1867.— El Gobernador accidental, Rafael Trillo Figueroa.

CIRCULAR.—NÚM. 2 556.

Orden público.

La forma en que viene tratando el «Boletín general del Ministerio de la Gobernación» en su parte doctrinal, las materias de los Ministerios de Gobernación, Fomento y Hacienda, que constituyen toda la Administración civil y económica que interesa conocer á cuantos funcionarios y Corporaciones dependen de aquellos tres departamentos, ha decidido á su ilustrada redacción á introducir, aun á costa de nuevos sacrificios, la importantísima mejora de coleccionar con la conveniente separación por ramos completamente esplicados, cuando el asunto lo exija, toda la parte legislativa de los indicados Ministerios del modo que se anuncia en el número del corriente mes y que comenzará á realizar en el inmediato con el aumento de impresión que sea necesario sin que esto altere su precio ni las condiciones con que hasta ahora ha venido sirviendo los números de tan útil publicación.

Partiendo de esta base se pone en relación la Sección doctrinal del periódico con la parte oficial del mismo, viniendo á adquirir las proporciones de una publicación completa, así para los empleados que sirven de fines dependientes del Ministerio de la Gobernación, como para los que proceden de los de Fomento y Hacienda, y los Ayuntamientos encontrarán de esa manera un poderoso y eficaz auxiliar, que sin acudir á otras colecciones, les ilustrará y dará á conocer con la mayor facilidad todo lo necesario para llevar cumplidamente sus deberes.

Convencido de las ventajas que este periódico proporciona á los empleados, Ayuntamientos y demás Corporaciones que dependen de los enunciados Ministerios y animado del mas vivo interés en favor de ellos, no he vacilado en recomendarles la suscripción de aquel, máxime cuando el pequeño coste que les ocasiona se abona en cuentas, según Real orden de 16 de Julio de 1852, y de todos modos les evita la gran responsabilidad en que incurrir muchas veces por desconocer el texto ó interpretación de las disposiciones cuyo cumplimiento les toca.

Al mismo tiempo y habiendo observado que la mayor parte de los servicios de la administración local, especialmente los referentes á la contabilidad municipal y de los pósitos, se evacua con tantos graves errores y faltas de uniformidad que producen dilaciones y males considerables, aprovecho esta ocasión para recomendar eficazmente á todos los Ayuntamientos la adquisición de los impresos, que por un método sencillo, de fácil inteligencia y ajustados escrupulosamente á la legislación que rige, á la

vez que por un reducido precio espere de la Administración de «La Consulta Municipal y Provincial» establecida en Madrid, calle del Espejo números 9 y 11, principal; á quien podrán dirigir los pedidos, ó para mayor brevedad á su representante en esta provincia D. Venancio Agustín Gago, que al frente de su Agencia Jurídico-Administrativa, plazuela de los Arces, junto á la casa correo de esta capital, se halla provisto de todos y podrá servirles con mas precisión y prontitud.

Valladolid 22 de Mayo de 1857.—
El Gobernador accidental, Rafael Trillo Figueroa.

TERCERA SECCION.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR.—NÚM. 2 543

En la *Gaceta* del día 16 del actual se inserta la Real orden siguiente.

A fin de conciliar la mas eficaz administración de justicia con el menor gravamen posible de los Tribunales y Juzgados y del Ministerio fiscal, la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a De la perpetración de todo delito grave ó de especial repugnancia contra las costumbres ó contra los altos objetos que venera la Nación, los Jueces de primera instancia y Promotores respectivos darán cuenta sin dilación y con todos los pormenores posibles, los primeros al Regente de la Audiencia, los segundos al Fiscal de S. M. en la misma, y unos y otros á este Ministerio; sin continuar dando cuenta sino en los casos en que así terminantemente se prevenga.

2.^a En la propia forma los Regentes y Fiscales de S. M. darán conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia de los partes que en dichos casos hayan recibido, con expresion de las prevenciones ó instrucciones que se hayan dirigido á sus subordinados.

3.^a En los partes de todos constará terminantemente la fecha del suceso, si el Juez de primera instancia se trasladó ó no desde luego, ó con qué mediación de tiempo, al lugar en que ocurrió; si se ha instaurado ó no procedimiento, fecha de su instauración en su caso, y estado en que se halla.

4.^a No obstante que los Regentes, Fiscales de S. M., Jueces de primera instancia y Promotores, una vez dado el parte de origen, no hayan de continuar reiterando los de procedimientos sino en los casos y en la forma que especialmente se les prevenga, siempre lo darán por extraordinario unos y otros de cualquier incidente que agrave notablemente el caso ó embarazase el procedimiento, como asimismo de cuanto estimen digno del conocimiento del Gobierno.

5.^a Se encarga la mas puntual observancia de la Real orden de 4 de Julio de 1849 sobre administración de justicia.

6.^a Quedan derogadas todas las disposiciones que no sean conformes á la misma y á la presente Real resolución.

De orden de S. M. lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1857.—Arazola.—Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de.....

Lo que de orden del Sr. Regente interino, se circula por medio de los *Boletines oficiales* para conocimiento de los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales y su mas puntual cumplimiento

Valladolid Mayo 22 de 1857.—Lucas Fernandez.

Núm. 2.552.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE

CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja,

Hace saber: Que debiendo contratarse la adquisición de varias ropas y efectos para el servicio del Hospital Militar de esta plaza y el de Santoña, se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar en los extrados de esta Intendencia á las doce del día 12 del próximo mes de Junio, con sujecion al pliego de condiciones, precios límites y tipos que estarán de manifiesto en la misma.

En su consecuencia, las personas que deseen tomar parte en dicho acto, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al modelo inase to á continuación y acompañando á ellas el correspondiente documento que acredite haber hecho el depósito de cincuenta escudos en la caja sucursal de esta provincia; en el concepto de que pasada la hora expresada, no se admitirá ninguna, así como serán desechadas las que excedan de los precios límites que se expresan y que los actores de las que se declaran aceptables, han de hallarse presentes en el referido acto ó legalmente representados.

Precios límites y total número de ropas y efectos que se sacan á subasta.

616 Sábanas de hilo blanco de 2'30 metros largo y 1'25 ancho, á 2 escudos 325 milésimas.

6 Cubre-camas de indiana, mueble de 2'30 id. de id. y 1'70 de id., á 2 escudos 600 milésimas.

208 Cabezales de terliz de hilo, de 0'65 id. de id. y 0'30 de id., á 500 milésimas.

335 Fundas de cabezal de lienzo, y de 0'70 id. de id. y 0'35 de id., á 325 idem.

43 Telas de colchon, terliz de hilo, de 2'10 id. de id. y 1'05 de id., á 3 escudos 575 milésimas.

67 Idem de gergones, lienzo llamado loneta, de 2'10 id. de id. y 1'05 de id., á 3 escudos.

690 Camisas de lienzo de 0'95 idem, 0'75 id. y 0'65 largo de la manga, á un escudo 800 milésimas.

77 Capotes de 1'25 metros largo y 0'95 metros de ancho, á 8 escudos.

5 Mantas de lana color grancé, de 2'10 id. y 1'55 id., á 3 escudos 800 milésimas.

36 Delantales de 1'04 id. y 0'84 de id., á 500 milésimas.

334 Gorros de lienzo, de 0'25 metros alto y 0'60 de circunferencia, á 220 milésimas.

3 Manteles de 2'09 metros largo y 1'25 de ancho, á un escudo 200 milésimas.

55 Rodillas de 0'63 id. y 0'63 idem, á 300 milésimas.

295 Servilletas de gusanillo, de 0'65 id. y 0'65 id., á 400 milésimas.

61 Tohallas de id., de 1'04 id. y 0'56 id., á 500 milésimas.

15 Quintales métricos, 20 kilogramos 650 gramos de lana vellon, á 140 escudos quintal métrico.

230 Quintales métrico de paja larga, á 3 escudos quintal métrico.

90 Catres que se han de construir, aprovechando los banquillos existentes y sujetándose al modelo, á 7 escudos 800 milésimas.

2 Orzas de barro, á 250 milésimas.

10 Escupideras de madera, á 600 milésimas.

2 Mesitas de cama, á un escudo.

2 Esjuertas, á 300 milésimas.

Valladolid 21 de Mayo de 1857.—
Ignacio Gayon.—José de Elorza, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... provincia de..... entera lo del pliego de condiciones y anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia número de (tal día, mes y año) para subastar la construcción y adquisición de varias ropas y efectos para los Hospitales Militares de Valladolid y Santoña, me comprometo á ejecutarlo en la forma que establece dicho pliego de condiciones y á los precios siguientes: (se expresarán de talla la mente uno por uno) y á cuyo fin acompaño á esta proposicion el talon de depósito por valor de..... escudos.

Valladolid, (fecha y firma)

Número 2554.

GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA.

RELACION de los individuos de la clase de tropa que habiendo obtenido sus licencias absolutas han de continuar en el percibo de sus haberes, correspondientes á las cruces de San Fernando y María Isabel Luisa que disfrutan y han fijado su residencia en esta provincia segun lo dispuesto en Real orden de 8 del actual á los cuales se les cita para que se presenten en la Secretaría del Gobierno Militar para proveerse de los documentos indispensables á este objeto.

Armas de que proceden.	Clases.	NOMBRES.	Cruces.	Pensiones Escudos.		Fecha en la que han de comenzar á percibir.			Puntos de residencia.
				M. L. L.	Escudos.	Dia.	Mes.	Año.	
Infantería	Sargento 2.º	Silverio Moreno Martin.	M. L. L.	5		1.º	Diciembre.	1866	Muriel.
	Otro	Elias Pariente Rodriguez.	Id.	1		1.º	Enero.	1867	Rueda.
	Cabo 1.º	Pedro Vazquez Fernandez.	Id.	1		1.º	Id.	Id.	Villaviciosa.
	Soldado.	Francisco Fernandez Luna.	Id.	1		1.º	Id.	Id.	Tudela de Duero.
	"	Bernardo Redondo Redondo.	Id.	1		1.º	Id.	Id.	Peñafiel.
Artillería.	"	Mariano Arroyo Rufo.	Id.	3		1.º	Id.	Id.	Valladolid.
	"	José Garcia Malo.	Id.	3		1.º	Id.	Id.	Nava del Rey.
	"	José Guerra Generas.	Id.	1		1.º	Id.	Id.	Cojeces de Monte.
	"	Galo Garcia Rivera.	Id.	1		1.º	Id.	Id.	Villafuente de Esqueva.
	Cabo 1.º	Alvaro Frechoso Rodriguez.	Id.	1		1.º	Id.	Id.	Valladolid.
Sargento 2.º	Manuel Perez Vazquez.	Id.	1		1.º	Id.	Id.	Villagrande de Campo.	

Valladolid 21 de Mayo de 1867.—El General Gobernador, Cumbres Alias.

CUARTA SECCION.

Núm. 2.558.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Por la Direccion general de la Deuda pública, en orden de 22 del actual se ha dispuesto se publique por medio de este periódico oficial que desde el 1.º al 30 del próximo mes de Junio, se presenten por medio de sus respectivos tenedores los cupones de la Deuda Consolidada y Diferida, Acciones de carreteras, de obras públicas y obligaciones del Estado por ferrocarriles en la Tesorería de Hacienda Pública de esta provincia, segun y en la forma establecida en semestres anteriores.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos procedentes.

Valladolid 23 de Mayo de 1867.—El Tesorero, Serafin Parody.

Núm. 2.557.

Administración Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

Don Juan José Egozcue, Administrador de Hacienda Pública de la provincia,

Hago saber: Que á los veinte dias de anunciarse en el Boletín oficial de la provincia la presente subasta, se licitará en esta Administración los artículos de Consumos de los pueblos de la Cistérniga Laguna, Santovenia y Zaratan por las cantidades siguientes: el primero en mil novecientos siete escudos setecientos ochocientos treinta y tres escudos ochocientos milésimas; para el tercero cuatrocientos veinte y nueve escudos doscientas cuarenta milésimas; el cuarto dos mil novecientos diez y nueve escudos ciento ochenta milési-

mas y bajo las condiciones que se expresan:

1.º El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes de todas clases.

2.º La cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse á la tarifa y reglas de Instrucción.

3.º Que ha de ser obligación del arrendatario el cobro de los recargos provinciales y municipales impuestos ó que se impongan pagandolos á la vez que los del Teroro.

4.º Que no corresponde percibir al arrendatario el diez por ciento de administración de los recargos, mediante á que estos solo se devengan, cuando los administró la Hacienda.

5.º Que las cuestiones que se resisten entre el arriendo y contribuyentes, serán resueltas por el Alcalde del pueblo respectivo, y de su fallo podrá apelarse á la Administración de la provincia.

6.º Que no ha de oponerse á los concertos con los labradores, cosecheros y fabricantes por lo relativo á los consumos que se hagan en el estraradio.

7.º Que está obligado á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración.

8.º Que en los cinco dias primeros de cada un mes, ha de entregar en Tesorería el importe de la mensualidad corriente con sus recargos.

9.º Si no verificase dicho pago en el citado dia ni siguientes, hasta el dia diez inclusive, se considerará rescindido el contrato, quedando la fianza en favor del Estado, y con esto libre de toda responsabilidad el arrendatario.

10. Siendo estos contratos á suerte y ventura, no podrá pedir rebaja ni indemnización del precio estipulado.

11. Si dejase de cumplir alguna de las condiciones y se siguiera perjuicio á la Hacienda, queda obligado á rescindirlo, asi como en igual caso la Hacienda.

12. Si se alterasen por el Gobierno los derechos de tarifa en alza ó baja, se aumentará ó disminuirá en proporcion el precio del arriendo.

13. La Administración le prestará auxilio eficaz en cuanto reclame legalmente y deba dársele.

14. Ha de afianzar el contrato antes de tener posesion, con el importe de la cuarta parte del precio anual, comprendidos derechos y recargos, bien sea en metálico ó en efectos públicos mandados admitir al precio de la cotización de la Bolsa de Madrid, tambien se admitirá la fianza en fincas rústicas, por las dos terceras partes de su valor e cuyo caso será perseguida la fianza con arreglo á la condicion 9.ª del artículo 242 de la Instrucción.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia á las

doce de su mañana, del que cumpla los veinte dias de la publicacion de este anuncio.

16. Para ser admitido á la subasta, ha de imponerse en Tesorería el dos por ciento del importe del cupo que se señala al pueblo que quiera hacer proposicion.

17. La subasta será por pliegos cerrados, haciendo la proposicion que se estime, siempre que no baje del tipo que se deja fijado á cada pueblo, y en él se ha de incluir el documento correspondiente del Depósito en Tesorería, el cual, sino fuese admitida su proposicion, le será devuelto en el acto para su cobro.

Bajo cuyas condiciones se anuncia al público para su conocimiento y para que llegue á conocimiento de todos.

Valladolid 23 de Mayo de 1867.—Juan José Egozcue.

QUINTA SECCION.

Núm. 2.546.

Ayuntamiento Constitucional de La Seca.

Terminada por la Junta pericial de esta villa la rectificación del cuaderno de cómputos ó amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta jurisdicción, que ha de servir de base para la derrama de igual contribucion en el año económico inmediato, el Ayuntamiento ha acordado se exponga al público en la Sala Consistorial de esta indicada villa, por el término de ocho dias, que darán principio en el de hoy, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dicha rectificación ó apéndice, puedan examinarle y exponer de agravios si los espermentasen; teniendo entendido que pasado dicho término, no se oirá reclamacion alguna.

La Seca 21 de Mayo de 1867.—El Alcalde Presidente, Juan Mena.

Núm. 2.547.

Ayuntamiento Constitucional de Casasola de Arion.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á público remate, los derechos de consumos en arriendo para el año próximo económico de 1867 á 1868, con la facultad en la venta de la esclusiva al por menor, la cual ha de ejecitarse en la casa Consistorial de este pueblo el Domingo 26 del actual, y en su caso, el 2 de Junio inmediato, desde las diez á las doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Alcaldía y en el acto de la indicada licitacion.

Lo que se hace público, para que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta puedan enterarse de él.

Casasola 18 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Benito Gomez.

Ayuntamiento Constitucional de Amusquillo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo de 1867 á 1868, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que puedan enterarse de él los contribuyentes, y reclamar si algun agravio hallaren dentro de dicho término, pues pasado lo nadie será oido.

Amusquillo 20 de Mayo de 1867.—El Alcalde Presidente, Pedro Aragon.

Núm. 2544.

Ayuntamiento Constitucional de Fuente el Sol.

Terminado el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base á la derrama de la Contribucion territorial que corresponde á este distrito municipal en el año económico de 1867 á 68, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; prevenidos los contribuyentes en aquel inscriptos que dentro de dicho término podrán hacerse las reclamaciones de agravios que intenten, pues pasado ya no se admite reclamacion de ningun género.

Fuente el Sol y Mayo 20 de 1867.—El Alcalde Presidente, Meliton Perez.—P. S. M., Victor Diaz.

Núm. 2549.

Ayuntamiento Constitucional de Nava del Rey.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del mismo, base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico venidero de 1867 á 1868 de este citado pueblo, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír de agravios; y pasado el cual, no se admitirá reclamacion alguna por justa que sea.

Nava del Rey 22 de Mayo de 1867.—El Alcalde Presidente, Carlos Cruzado.—Gumersindo Búrgos, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villavieja.

Efectuada la derrama individual del cupo que por contribucion territorial, á correspondido á este pueblo entre los contribuyentes que figuran en el amillaramiento de riqueza respectivo que regirá en el año próximo económico de 1867 á 1868; se halla de manifiesto en la Secretaria de este municipio por término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; á fin de que los referidos contribuyentes que quisieren puedan enterarse de sus partidas y del tanto por 100 cen que sale gravada su riqueza, asi en la contribucion como en recargos autorizados, y puedan reclamar lo que les conviniere dentro del indicado plazo, pues pasado no habrá lugar.

Lo que se anuncia al objeto indicado,

Villavieja 20 de Mayo de 1867.—El A. C., Calixto Melrano.—El Secretario del Ayuntamiento, José Cano.

Núm. 2561.

Ayuntamiento Constitucional de Castrejon.

En nueve del corriente se agregó al ganado vacuno de esta villa un buey de las señas siguientes: bastante grande, flaco, pelo negro, pelado en los cuartos traseros y en el pescuezo como de haber tenido aristo.

Y no habiéndose presentado persona á recjerle, lo hago saber para conocimiento de la que pueda ser interesada, pues si transcurrido el plazo de 30 dias no se hubiese presentado á reclamarle, se enagmará en pública subasta, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Todo conforme á lo prevenido en la Circular del Sr. Gobernador de la provincia de 8 de Febrero próximo pasado en el *Boletín oficial*, número 193.

Castrejon Mayo 22 de 1867.—El Alcalde, Sivestre Rodriguez.

Núm. 2550.

Ayuntamiento Constitucional de Torre de Esgueva.

La Junta pericial de esta villa ha terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de satisfacer por dichas riquezas, en el año económico próximo venidero de 1867 á 1868, el cual se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de Ayuntamiento, para oír de agravios, contándose aquellos desde el en que se anuncie el presente en el *Boletín* de esta a provincia; pasados que sean, no se admitirá á ningun contribuyente reclamacion alguna.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de esta citada villa como á los forasteros.

Torre de Esgueva 20 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Pedro Beltrán.—Tomas Aparicio, Secretario.

Núm. 2548.

Ayuntamiento Constitucional de Valoria la Buena.

La Junta pericial tiene concluidos los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa y el de sus agregados Boada y Muedra, Granjas, que ha de servir de base con el cuaderno de li-

quidaciones á la derrama individual de la contribucion territorial que ha correspondido á este distrito municipal en el año próximo económico de 1867 á 1868, los cuales están de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, concontados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en aquellos hagan las reclamaciones de que se crean con derecho, pues pasado dicho término no serán oidas y les parará el perjuicio que haya lugar

Valoria la Buena 22 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Esteban Gutierrez.—Eustaquio Balboa, Secretario.

Núm. 2526.

SITUACION

Del Banco de Valladolid el dia 30 de Abril de 1867.

ACTIVO.

Caja.	{ Metálico. 45'66 Billetes. 6.880,300' }	6.915,704'29
	{ Efectos pendientes de cobro. 35.358'63 }	17,360,404'68
Cartera.		" "
Corresponsales.		65,854'78
Moviliario.		115,698'03
Gastos de instalacion.		40,604'88
Gastos generales de comercio y del personal.		" "
Garantias de préstamo.		" "
Efectos depositados. { Por garantias de cartera. 5.266,000' }		19,666,890 "
	{ Por depósitos. 14,400,890' }	" "
Diversos.		2,842,636,35
Intereses devengados por Cartera pendiente de cobro.		136,751'38
Ganancias y pérdidas.		47,144,554'39

PASIVO.

Capital del Banco.		6,000,000 "
Cuentas corrientes.	{ Por metálico. 1,935'92 Por billetes. 7,800' }	9,735,92
Billetes emitidos.		15,803,000' "
Depósitos.		20,432,490' "
Imposiciones.		6,000 "
Corresponsales.		1,499'68
Fondo de reserva.		6,491'69
Diversos.		2,024,759'61
Dividendos.		" "
Ganancias y pérdidas.		" "
Beneficios á recibir.		2,860,577'49
		47,144,554'39

Valladolid 6 de Mayo de 1867.—El Administrador, Calixto F. de la Torre.—P. El Tenedor de libros, Benigno de Cuadros.—V.º B.º.—El Comisario Regio, Contador de Hacienda Pública, Jacinto Ruiz.

En los primeros dias del mes actual desapareció del Monte de S. Cristobal provincia Salamanca, una mula, de la propiedad de Juan Gutierrez, vecino de Fuentes Preadas, provincia de Zamora; quien supiere su paradero, se servirá avisar á su dueño, que vive en dicho pueblo.

Señas de la mula.

Edad un año, alzada sobre cinco y media cuartas, pelo negro, mohina, con el rabo y pescuezo esquilado, y

una P en el lado izquierdo del pescuezo, puesta recientemente.

TRASLADO.

El acreditado Bazar quirúrgico que hace ocho años ha tenido el Doctor Berceiro en la calle de Orates, le há trasladado á la calle de las Angustias, casa nueva inmediata al Teatro de Calderon.

VALLADOLID.
Imprenta de Maldonado y Compañía.
Calle de la Victoria, 24.